

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

Artículo de reflexión como Opción de Grado para adquirir el título de Abogada

Gisell Andrea Baquero Urrego - 6000910143

Tutor Guía

Freddy Leonardo Peñarete Sanabria

Diciembre

Bogotá DC. 2014

ESTUDIO COMPARADO DE LA FIGURA DE LOS PREACUERDOS EN ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

COMPARATIVE STUDY OF THE PLEA BARGAINS IN THE UNITED STATES AND COLOMBIA

RESUMEN

El objeto del presente escrito es estudiar lo concerniente a la figura del preacuerdo en el Marco de la Justicia Penal Norteamericana y colombiana para determinar cuáles son las ventajas y desventajas de la celebración de dicha negociación en cada país. Para tal fin, se realiza a lo largo de todo el escrito siempre un comparativo entre el manejo que se da al preacuerdo en Colombia y a lo que se conoce como plea bargains en USA. El análisis en lo referente a Estados Unidos de América se llevara a cabo con fundamento en el sistema penal federal de dicho País.

ABSTRACT

This paper object is the study of the plea bargains in the American adversarial criminal justice system and Colombian Adversarial System and propose the advantages and disadvantages of using the figure of negotiation. For the development of this, a constant comparison is made in the letter of the use of plea bargains in both countries .For finally; the analysis United States is the federal penal system.

PALABRAS CLAVE

Preacuerdos, Sistema Penal Acusatorio Norteamericano, Sistema Penal Acusatorio Colombiano; Justicia penal Negociada, plea bargains.

Key Word

Plea Bargains, American adversarial Penal System, Adversarial Colombian Penal System, criminal justice negotiated.

INTRODUCCIÓN

La figura del Preacuerdo propia del el Sistema Penal Acusatorio Norteamericano es una herramienta de la justicia penal Negociada que le brinda soporte al Sistema, diversos países han perseguido adoptar dicho mecanismo de negociación en aras de otorgar al sistema de justicia celeridad en la resolución del conflicto y descongestión judicial, un ejemplo de ello es Colombia pues con el nuevo sistema pernal Acusatorio (Ley 906 de 2004) se acogió un mecanismo de negociación con el implicado en el proceso penal la cual encuentra fundamento en los artículos 348 al 352 del Código de Procedimiento penal. Cabe destacar que el uso de dicha Institución en Estados Unidos y en Colombia trae consigo sus por y sus contra, es por ello que, en el presente escrito se realiza con el fin de abordar ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la figura Jurídica de los preacuerdos en el Marco del Sistema Penal Norteamericano y colombiano?

Así las cosas, para resolver el anterior planteamiento se plasmarán el origen, significado desarrollo de la figura jurídica del preacuerdo en cada País para terminar concluyendo cuales son los beneficios y des favorabilidades que surgen con la concesión de los preacuerdos por parte del Fiscal en los procesos penales sin olvidar que retomara desde una perspectiva comparada.

Lo anterior con el propósito de brindar al lector un conocimiento claro de que es un preacuerdo su origen, el uso que se le da en el país donde surgió y como ha sido su implementación en Colombia

Origen de la Figura de los Preacuerdos en el Sistema Penal Acusatorio Norteamericano y colombiano

Es adecuado empezar señalando que la figura del preacuerdo en los Estados Unidos de América siempre ha sido vista como un mecanismo que hace parte de la justicia penal negociada a través de figuras como el Plea Bargains , “the negotiation of an agreement between a prosecutor and a defendant whereby the defendant is permitted to plead guilty to a reduced charge”, lo cual traduciría la negociación entre el fiscal y el acusado por el que se permite al acusado declararse culpable (Dictionary Merriam-Webster).

“(...) el Plea Bargaining no es una Institución procesal penal que el derecho Norteamericano heredo del derecho británico, de hecho dentro de la tradición del common law, durante la mayor parte de la historia no se promovieron en ninguna

medida las aceptaciones de culpabilidad por parte de los involucrados en el proceso penal. Los estudios académicos que se han enfocado en el estudio del Plea Bargaining, coinciden en ubicar su origen en el siglo XIX especialmente en la Ciudad de Boston Massachusetts, como centro del desarrollo jurídico de la Nación Norteamericana(...).”
(Alshuler ,1979: Pág.212-214)

El plea bargaining es “una figura de justicia premial que aparece en el sistema penal de los Estados Unidos desde finales del siglo XIX, aplicándose de manera gradual hasta alcanzar una práctica generalizada para la década de los 50 del siglo XX”. (Friedman M, 1979: Pág 247-259)

Así la cosas, es claro que la Justicia negociada en Estados Unidos tuvo su origen en el siglo XIX en una de las ciudades consideradas de vital importancia en el desarrollo jurídico de los Estados Unidos (Boston). Aunado a lo anterior, se puede observar que los mecanismos de negociación entre el fiscal y el involucrado en el proceso penal imperan a partir del ya mencionado siglo y se han perpetuado a lo largos de los tiempos, pues tan así es que en la actualidad toda forma de negociación penal es de vital importancia dentro del proceso penal Norteamericano, pues a partir de la justicia negociada es que se resuelven la gran mayoría de los conflictos penales, pues como lo señala el Docente de la FIU (Universidad Internacional de la Florida) las estadísticas muestran que el “5.2% de los casos Federales se resolvieron en un juicio (defensores privados 6.4% fueron a juicio); 84.6% con los defensores privados negociaron; 87.1% con los defensores públicos negociaron. Dicen que uno de cada 40 casos van a juicio (en la década de los 70 era 1 de 12 casos iban a juicio) según un estudio en 9 estados en tribunales estatales” (Jairo Lanao;2014)

Por otro lado, en lo que respecta a Colombia cabe destacar que una de las innovaciones que trajo consigo el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004) , fue la consagración de la figura de los preacuerdos entendido como la negociación entre Fiscal y procesado sobre los términos de la imputación, dicho mecanismo de negociación fue concebida originalmente del derecho anglosajón especialmente el Estadounidense, el cual vale la pena destacar, posee una cultura jurídica que difiere de forma considerable al contexto Colombiano.

Definiciones de los Preacuerdos en Estados Unidos y Colombia

En los estados Unidos de América, según el Profesor de la FIU Jairo E Lanao (2014) esta figura debe ser entendida como:

“(…) cualquier acuerdo entre el Fiscal y el Acusado, mediante el cual el Acusado se compromete a ejecutar algún acto o servicio a cambio de un trato más favorable de parte del Fiscal, teniendo como objetivos el evitar ir a un juicio, reparar el daño social y resarcir a la víctima, imponer la pena, finalizar el caso penal (...)”.(Jairo Lanao;2014)

Con base a lo anterior y partiendo de la idea de que un preacuerdo es cualquier acuerdo entre el fiscal y el acusado, donde este último se dispone a ejecutar algún acto con el fin de que le otorgue un trato más favorable evitando ir a un juicio, es que encontramos su estrecha relación con procedimientos conocidos en Sistema Penal Norteamericano con el nombre de “plea bargaining” institución que “permite hacer una negociación entre fiscalía e imputado para obtener de este una confesión de culpabilidad a cambio de ciertas ventajas (Diego Diez, 1999, p. 24)

En lo relativo a Colombia “el preacuerdo es un convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos o diferente tipificación de la conducta celebrado entre el Fiscal delegado y el imputado o acusado asistido por su defensor.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia como factor común, en los dos países estudiados en el presente escrito, que con dicha figura se persigue que el procesado tenga la posibilidad de aceptar la culpabilidad de los hechos y delitos que se les está imputando dejando de lado su derecho a ir a juicio, recibiendo como beneficio un tratamiento punitivo más dócil del que podría recibir en el evento de que se llegase efectivamente a demostrar su responsabilidad en la comisión del hecho punible.

Desarrollo de los Preacuerdos, desde una perspectiva comparada, como parte de la Justicia Penal Negociada

En los Estados Unidos de América una de las técnicas de negociación como Preacuerdo es de vital importancia en el Sistema Penal Norteamericano puesto que la mayoría de los casos penales finalizan antes de que se lleve a cabo el Juicio. En el desarrollo de dicha negociación el Fiscal juega un papel de vital importancia pues conforme lo establece la USAID, “es imperativo de parte de la

fiscalía analizar de manera crítica su teoría del caso y deponer agravantes o elementos en contra del imputado o acusado a cambio de un preacuerdo que determine para el implicado con la justicia renunciar a derechos fundamentales como el de no auto incriminarse y debatir las pruebas que en su contra encuentre el organismo acusador” (USAID, 2003). Lo anterior siempre en miras de llegar al mejor acuerdo entre las partes y beneficiar al sistema de Justicia Norteamericano.

En este momento del escrito y teniendo en cuenta que la normatividad en materia procesal penal varía de un estado a otro se ilustrará los rasgos genérelas del procedimiento penal en los Estados Unidos, con el objetivo de visualizar en qué momento se materializan las negociaciones entre el Fiscal y el implicado en el proceso. Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido en el documento de la USAID en el que se estipula:

“(…) La persona es arrestada. La policía puede retenerlo y pasarlo al sistema judicial formulándole cargos o puede liberarlo por falta de méritos. Si levanta cargos ello tiene lugar a través de una denuncia, la denuncia criminal ingresa al sistema por la “sala de denuncias”, en donde es formulada legalmente por el fiscal. En un plazo máximo a veinticuatro horas, el expediente pasa a una sala de Corte cuya principal función consiste en decidir la libertad bajo fianza del inculpado(denominada sala de arrestos) en este punto los delitos mayores y los menores empiezan a ser diferenciados. Tratándose de delitos menores, la acción continua en una sala de Corte multipropósitos , en donde las partes delimitan el caso y los hechos controvertidos que se van a discutir en el juicio, determinar la evidencia que será utilizar en el excluyendo la que haya sido ilegalmente obtenida, resuelven cualquier otro tipo de incidentes y mociones legales y en y se fija la fecha y el tribunal que se conocerá el juicio . Todo lo anterior, en audiencias orales conocidas como “audiencias prejudiciales. Se trata, entonces de una sala a la que el caso comparecerá varias veces antes de ir a juicio(…)Tanto en la sala de arrestos como en la “multipropósitos” y aun en el juicio mismo pueden provocarse ante la fiscalía y el acusado acuerdos en orden a evitar el proceso, básicamente a través de la declaración de culpabilidad de este último , a cambio de una disminución de los cargos(…)”(USAID, 2003). (Subrayado fuera del texto).

Con base a lo anterior, es adecuado señalar que una vez es arrestado el implicado de cometer el ilícito (delito mayor-delito menor), este cuenta en cualquier momento la etapa del proceso con la posibilidad de negociar a través de su representante legal con el Fiscal quien determinará la viabilidad de otorgar beneficios al implicado a cambio que este renuncie a sus derechos fundamentales de ir a juicio y a no auto incriminarse, es por , como lo afirma Bovino en su trabajo, que “ el juicio por jurados del procedimiento penal Estadounidense cumple un papel muy limitado en el sistema de atribución de responsabilidad penal. El 90% de las condenas son obtenidas sin juicio, porque los imputados se declaran culpables con anterioridad a su realización” (CF: USAID, 2003)

Los acuerdos que se desarrollan dentro del procedimiento penal Norteamericano como el Plea Bargaining, consisten básicamente en “concesiones que el Fiscal hace a cambio de la aceptación de responsabilidad del imputado, aceptación que significa la renuncia al juicio, dichas concesiones pueden consistir en: i) la imposición de una condena leve, por el hecho efectivamente cometido ii) la imputación de menos cargos o un cargo menor que el efectivamente cometido” iii) o una combinación de los ya mencionados (CF: USAID, 2003). En síntesis el beneficio para el procesado se refleja en que recibirá una pena menor que la que la que obtendría en la etapa de juicio cuando el jurado lo declara culpable del delito que cometió.

Es relevante en este punto señalar los efectos prácticos del preacuerdo en cuatro puntos: i) Imputado o acusado se declarar culpable ii) Se impone la pena con posible resarcimiento a la víctima iii) El Fiscal puede eliminar agravantes o mínimos obligatorios y reduce el cargo iv) se tipifica un delito menor.

Por lo anterior es indicado señalar que si el implicado decide celebrar un acuerdo, con el Fiscal que lleva el caso dentro del proceso penal, deberá en primera medida declararse culpable del ilícito por el cual se le imputa, situación está, que conlleva al Fiscal a otorgar un beneficio en la pena a imponer.

Por otro lado, en lo que concierne a Colombia, de conformidad con el Manual de La fiscal de la estructura del proceso penal de Pedro Oriol Avella, los preacuerdos se deben entender como:

“(...) Un convenio sobre los términos de la imputación, la aceptación total o parcial de los cargos, o diferente tipificación de la conducta celebrado entre el Fiscal delegado y el imputado o acusado asistido por su defensor, que tiene como objetivo específico la rebaja

de la pena y como finalidades generales: i) humanizar la actuación procesal y la pena ii) obtener pronta y cumplida justicia iii) activar la solución de conflictos sociales que generan el delito, iv) propiciar la reparación integral de los perjuicios causados con el injusto, v) lograr la participación del imputado o acusado en la definición de su caso, en armonía con los principios constitucionales y fines perseguidos con el nuevo sistema procesal penal con tendencia acusatoria(...)”(Pedro A, 2007; pág. 118).

Dicha figura, entonces, debe ser entendida como un acuerdo entre las partes, Fiscal y defensa del imputado o acusado, con miras a obtener para el implicado en el proceso una rebaja en su pena. Dicha figura tiene como objetivo fundamental humanizar la actuación procesal y la pena y obtener con su utilización una pronta y cumplida justicia aunado al tema del fomento de la reparación integral a la víctima logrando una activa participación del imputado en la resolución del conflicto.

Es importante mencionar que el artículo 350 del CPP plantea que la “oportunidad para realizar preacuerdos entre la Fiscalía y el procesado, con la posibilidad de conceder una rebaja de hasta del 50% de la pena a imponer, inicia desde la formulación de la imputación y finaliza con la presentación del escrito de acusación”. El artículo 352 plantea que después de la acusación y hasta al momento del interrogatorio al acusado en el juicio oral, también se pueden celebrar preacuerdos pero en este caso la rebaja solo corresponderá a la tercera parte. Vale la pena destacar que esta norma difiere del manejo que le da dentro del sistema penal Norteamericano a la rebajas de la pena con la utilización de los mecanismos de negociación puesto que como podemos percibir la en Colombia la determinación es estricta respecto a las posibles rebajas a conceder, de acuerdo con los momento procesal en los que se realicen los acuerdos mientras que en el Sistema procesal Norteamericano la determinación de cuanta pena se rebaja en cada caso en concreto depende única y exclusivamente de la discrecionalidad de la Fiscalía quien entrara a valorar los diversos elementos y evaluarlos, para efectos de determinar la rebaja a otorgar, el tiempo transcurrido en el proceso penal, pues entre más temprano se llegue a un acuerdo con el implicado se ahorrarán más recursos y esfuerzos para el estado, por el contrario entre más temprano se llegue a un acuerdo en el tiempo transcurrido en el proceso mayor serán los beneficios y entre más demorado menos será la rebaja.

En definitiva una diferencia importante con el manejo de las negociaciones con el implicado entre Colombia y Estados Unidos es que el primero el marco de discrecionalidad del Fiscal “está

limitado por los principios de legalidad y estricta jurisdiccionalita” (Camilo Jiménez; 2013, pág. 100) mientras que en los Estados Unidos el Fiscal no tiene limitantes cuando ejerce su discrecionalidad

El Preacuerdo como herramienta jurídica beneficiosa para el Sistema Penal Acusatorio Norteamericano

Como ha quedado plasmado a lo largo del escrito, la figura del preacuerdo vista como una de las herramientas que hacen parte de la Justicia penal Negociada en los Estados Unidos de América es considerada el soporte del sistema penal Acusatorio, puesto que dicha institución contribuye a que un gran porcentaje de las condenas sean obtenidas sin necesidad de ir a juicio, es por ello que dicho mecanismo de negociación, entre el Fiscal e implicado en el proceso, es altamente deseable dentro del procedimiento penal pues conlleva a una rápida resolución del proceso a través de acuerdos sanos que eviten la congestión judicial.

Es menester traer a colación la posición del docente de la Universidad internacional de la Florida frente a la utilización de los preacuerdos, pues señala que estos traen como ventajas: “i) economía procesal) La descongestión iii) Cooperación iv) Sistema intacto y operativo/no colapsa” (Jairo Lanao;2014).

Posición cargada de veracidad, toda vez que efectivamente se encuentra que con la celebración de este tipo de figura de negociación se llegan a rápidas soluciones del proceso con el menor empleo posible de actividades, tiempo y recursos del sistema judicial; igualmente, permite la participación activa del implicado en el proceso a través de diálogos con el fiscal con miras a plantear acuerdos que permitirán mantener el sistema sin el represamiento de casos que dificultan la posibilidad para el ofendido de hacer efectivos los perjuicios causados sin lograr el cumplimiento de una pronta y efectiva justicia.

En opinión general de tratadistas Norteamericanos este tipo de mecanismo de negociación de carácter contractual es favorable al sistema, más sin embargo no se puede dejar de lado que la práctica de esta figura, como lo sostiene el ya mencionado docente de la FIU Jairo Lanao, tiene ciertas desventajas como: i) se condenan a inocentes ii) no se conoce la verada real iii) No se ejercen derechos constitucionales iv) No es juzgado por sus semejantes v) tratamiento favorable a delincuentes de carrera vi) poder absoluto del fiscal, vii) abogados perezosos.

Así las cosas, se percibe que es desfavorable que con la celebración del preacuerdo se condenan a inocentes pues el implicado en el proceso tiene que declararse culpable para que el Fiscal entre a realizar una negociación en la pena que se le va a imponer, estos sujetos siendo tal vez inocentes para tener que evitar llegar a un juicio y correr el riesgo de que el jurado lo declare culpable y la pena sea mayor aceptan dichas negociaciones, momento tal en el que se rompe con el ideal de perseguir cual es realmente la verdad entre las partes renunciando a derechos constitucionales como el de no autoincriminación y el de ir a un juicio. Aunado a lo anterior el uso de los preacuerdos conlleva a que el proceso penal quede totalmente a discreción del Fiscal quien tiene el control sobre la acción y es quien propone la negociación, pues es este órgano del ministerio público es el encargado de decidir si inicia o no el proceso penal con base al materia recogido por la policía quien se encarga de la fase de investigación, pues ello evidencia que dicho sujeto cuenta con la más alta discrecionalidad para decidir si vale la pena seguir con el proceso penal o culmina con la acusación ya sea en una corte estatal o federal depende el delito. Esta discrecionalidad que se le otorga al Fiscal no puede ser considerada del todo buena por cuanto pueden jugar de por medio los intereses de dicho sujeto a la hora de tomar la decisión de si se continua o no con la actuación penal viéndose perjudicado el implicado en el proceso, pues es importante que haya un sujeto imparcial, como sucede en Colombia, como un juez que determine si es viable o no la solicitud que plante el ente acusador y sea el la persona imparcial quien de manera objetiva determine la extinción o no de la acción penal o la aceptación de un acuerdo celebrado entre el fiscal delegado y el imputado o acusado

Posiciones frente al uso de la figura Jurídica del preacuerdo en el marco de la Justicia Penal Colombiana

Como es de conocimiento el sistema penal acusatorio previsto en la Ley 906 de 2004 trajo consigo la implementación de la figura del preacuerdo con el propósito de “humanizar la actuación procesal, para obtener una pronta y cumplida justicia, fomentar la reparación integral de los perjuicios y lograr la participación del imputado en el proceso”. (*Pedro A, 2007; pág. 118*).

Más sin embargo, se ha observado que una de las inconformidades con la utilización de dicho mecanismo ha surgido de parte de las víctimas del hecho punible quienes afirman que sus derechos se han visto altamente vulnerados al no tener participación en la celebración en dicha negociación y

al sentir que se le otorgan beneficios al imputado o acusado, dejando de lado el ideal de hacer justicia con el infractor.

En los últimos 10 años se ha observado que en Colombia con la utilización de dichas figura de negociación como por ejemplo en procesos como el de los escándalos de DMG, Agro ingreso seguro, el “carrusel de la Contratación” se ha favorecido al causante del ilícito penal puesto que se les ha otorgado penas cortas lo que ocasiona impunidad, inconformidad y críticas de parte de toda la sociedad.

Pero contrario a la posición anterior hay juristas Colombianos como el docente de la Universidad del Rosario, Wilson Martínez que señalan que esta figura “combate la impunidad, no la favorece, lo cual se debe a que la Fiscalía nunca puede acordar la absolución, el perdón o la exoneración de responsabilidad” (Ámbito Jurídico;2014), igualmente “Bernate propone asegurar urgentemente una reparación justa, reducir el margen de validación y ampliar los eventos de procedencia y su alcance, ya que la tendencia de llevar todo a juicio colapsa la justicia” (Ámbito Jurídico;2014),

CONCLUSIONES

Finalmente, y luego de tener claro el origen, significado y desarrollo de los acuerdos entre el Fiscal e implicado en el proceso desde una perspectiva comparada, es menester ser concretos en cuáles son las ventajas y desventajas del uso de los preacuerdos en los países objeto de estudio. Así las cosas, en lo que respecta a los Estados Unidos de América la celebración del Plea Bargaining es beneficioso en la medida en que a través de esta herramienta de negociación, como se ha sostenido a lo largo del escrito, se llegan a rápidas soluciones del conflicto con el menor empleo posible de recursos del sistema judicial, sin verse este colapsado y permite la participación activa del implicado en el proceso a través de diálogos con el fiscal. Igualmente, es importante destacar que así los plea Bargains sean considerados beneficiosos para sistema procesal penal Estadounidense hay que señalar que con la celebración, se condenan a inocentes, no se conoce la verada real, se ponen en entredicho derechos Constitucionales (Derecho de no autoincriminación e ir a juicio), no es juzgado por la comunidad, se incita a que los profesionales en leyes no realicen el mayor el esfuerzo en plantear su teoría del caso y perseguir la verdad demostrando la no culpabilidad del implicado.

En lo que respecta a Colombia, como ya se había dejado por sentado anteriormente en un acápite del escrito, está más acentuada la posición de que dicho mecanismo de negociación es más desfavorable que favorable puesto que con la realización del preacuerdo se percibe una o dos ventajas como lo es la rebaja en la pena y la pronta solución del caso evitando el desgaste judicial, (cuando se celebra el preacuerdo antes de la acusación) y es desfavorable en la medida en que se considera que se le otorgan beneficios al imputado o acusado, dejando de lado el ideal de hacer justicia con el infractor, igualmente se observa que es más un mecanismo violador de derechos humanos, pues como ya se dijo omite la gravedad del delito, generalmente con el uso del preacuerdo se logra el beneficio para el implicado en el proceso pero no se resarce el daño al afectado por la conducta delictiva.

En síntesis en el Contexto Norteamericano la celebración de los plea bargains, institución propia de dicho país, es de vital importancia para el buen funcionamiento del sistema judicial, pues es un proceso en el que las partes que intervienen (Fiscal y Representante del Implicado en el proceso) se despojan de sus intereses para llegar a acuerdos sanos y lograra una pronta y cumplida justicia, situación que es contraria a lo que se presenta en Colombia, pues la percepción que se tienen de la figura de los preacuerdos es negativa, pues con base a la opinión pública esta herramienta propia del sistema penal acusatorio resulta beneficiando al delincuente que ha ocasionado daño a la sociedad .

REFERENCIAS

- ALSCHULER, Albert W. Plea Bargaining and Its History [Online]. En: Law & Society Review. [s.l]:Blackwell Publishing and Law and Society Association, 1979, Vol. 13, No. 2. Pág. 3-4. En:<http://www.jstor.org/stable/3115099>, consultado el 22/Nov./2014.
- FRIEDMAN, Lawrence M. Plea Bargaining in Historical Perspective [Online]. En: Law & Society Review. [s.l]: BlackwellPublishing and Law and Society Association, 1979, Vol. 13, No. 2, p. 247-259. En: <http://www.jstor.org/stable/3053251>, consultado el 12/May./2011.
- De Diego Diez, L. A. (1999). Justicia Criminal Consensuada, Algunos modelos de Derecho Comparado en los EE.UU, Italia y Portugal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- USAID, técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Lecturas complementarias, ISBN, Bogotá septiembre de 2003.

- USAID, técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Libro del Discente, ISBN, Bogotá septiembre de 2003
- ORIO AVELLA, PEDRO, Estructura del Proceso Penal, Manual Fiscalía General de la Nación , Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, Diciembre de 2007.
- Quintero Jiménez Camilo Alberto, trabajo de grado para optar al título de magister “Justicia penal Negociada en Estados Unidos y Colombia , Universidad Nacional de Colombia Bogotá 2013
- Periódico Ámbito Jurídico en Línea : “Preacuerdos: Beneficio o desprestigio a la Justicia”, Bogotá, 21 de Agosto de 2014 en : http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti2013082115preacuerdos_beneficio_o_desprestigio_a_la_justicia/noti2013082115preacuerdos_beneficio_o_desprestigio_a_la_justicia.asp.
- Dictionary Merriam Webster en línea: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/plea%20bargaining>

